

Corresp. Expte.- D-00702/08.- H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 10521

Artículo-1º: Modifíquense los Artículos 1º, 5º, 7º, 13º, 14º, 17º, 19º, 22º, 25º, 30º, 32º y 37º de la Ordenanza N° 9979/05, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo-1º: Los establecimientos que funcionen como confiterías baillables, discotecas, discos, salas de baile, cines, teatros y demás lugares donde se realicen actividades con afluencia de personas, tanto en espacios cerrados como al aire libre, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza."

"Artículo-5º:-ZONIFICACION

"No podrán instalarse los establecimientos a una distancia inferior a cien (100) metros inclusive del Edificio Municipal Eva Perón, Centros de Asistencia Médica con internación, Casas Velatorias, Lugares de Guarda de Menores y/o Dependencias Oficiales que alberguen Menores por Orden Judicial, Dependencias judiciales y/o policiales con alojamiento de detenidos.

Los locales baillables que se encuentren ubicados a menos de cien (100) metros de un establecimiento educacional o instituciones religiosas establecidas en forma permanente deberán observar los siguientes requisitos para poder ejercer la actividad:

- a) Podrán funcionar exclusivamente los días viernes, sábados, domingos, víspera de feriado nacional y jornadas no laborables.
- b) El horario de iniciación deberá inexorablemente observarse después de las 24,00 horas los días viernes y vísperas de feriado nacional y jornada no laborable."

"Artículo-7º:-SERVICIOS SANITARIOS.

El comercio contará con servicios sanitarios suficientes, conforme lo dispuesto en el código de edificación, destinados al personal en relación de dependencia, independientes de los del público asistente que serán proporcionados a la capacidad del local, separados por sexo. Deberá poseer un guardarropas de uso optativo para el público.

Será considerado falta grave el corte intencional de suministro de agua en los baños para uso del público asistente, ya sea producido durante la apertura del local o durante los horarios de actividad del mismo.



"Artículo-13º:-No se permitirá la instalación de puertas de seguridad corredizas y/o cortinas de enrollar, en los accesos principales y salidas de emergencia, aún cuando durante el funcionamiento de los locales se mantengan abiertos evitando que ante un accidente o tumulto puedan fallar los dispositivos de sujeción. Los responsables del comercio deberán arbitrar los medios necesarios para no obstaculizar las salidas de emergencia.

Queda expresamente prohibida la colocación de vallas, barandas, parantes o cualquier otro elemento que obstaculice el normal tránsito en la vía pública.

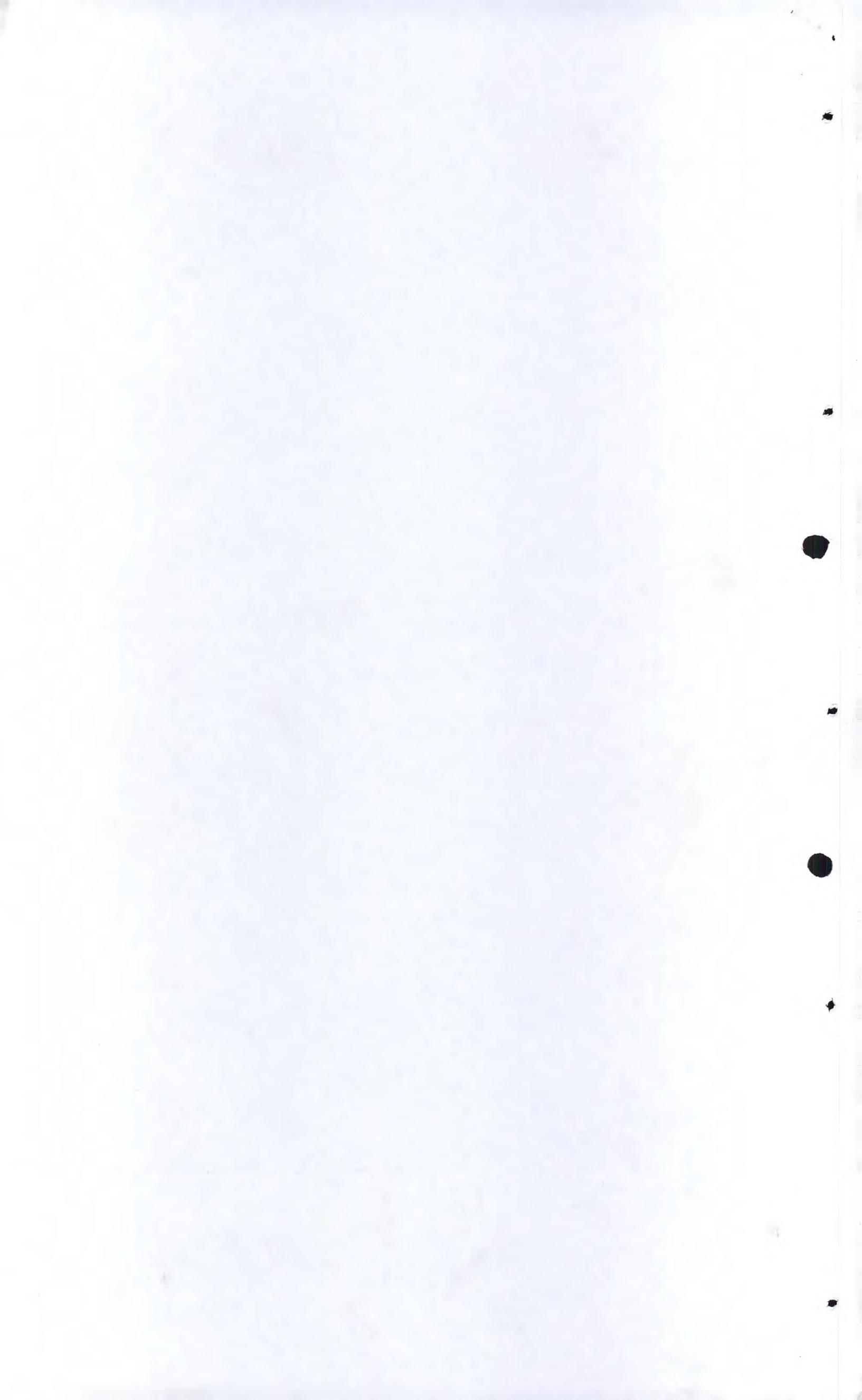
El titular del local deberá arbitrar el modo y tiempo de ingreso de los concurrentes, a fin de evitar la acumulación de público en su puerta, el entorpecimiento de la libre circulación de transeúntes por su vereda, como así también del tránsito en su zona de influencia. Con el objeto de colaborar en el mantenimiento urbano de la zona en la que se sitúan los locales y, atendiendo al respeto y cuidado del vecindario que lo rodea, una vez finalizada la actividad, deberán contribuir, a su costo, con la limpieza en las inmediaciones de los residuos originados por el público concurrente."

"Artículo-14º:-La individualización del tipo de establecimiento, deberá realizarse mediante la instalación de un cartel indicador en el frente del local, mencionando en idioma nacional: el rubro habilitado, la capacidad del local según plano aprobado por la autoridad municipal, cuyas características serán fondo blanco, letras mayúsculas negras, de 5 cms altura mínima, con indicación del presente número de artículo y ordenanza municipal. Medidas mínimas de cartel 0,60 mts por 0,60 mts."

"Artículo-17º:-La musicalización podrá realizarse a través de la interpretación en vivo o mediante registros previamente grabados, debiendo evitarse todo tipo de ruidos molestos para los vecinos que lo rodean. Podrán realizarse espectáculos en vivo, no debiendo ser los mismos lesivos a la moral y las buenas costumbres. A tal efecto, deberán tramitar previamente con antelación mínima de 10 días hábiles, el permiso respectivo ante la Dirección de Habilitación Comercial, previo pago del canon correspondiente, siendo requisito indispensable para su solicitud la acreditación de la Tasa de Seguridad e Higiene al día."

"Artículo-19º:-El horario de desarrollo de las actividades ballables será el siguiente:

1) Matiné: Comprende a los menores entre los 14 años de edad inclusive y los 17 años de edad inclusive. Deberán iniciar su actividad después de las 18 hs., y finalizar la misma a las 23.30 hs. máximo. Los días permitidos para esta actividad serán los viernes, sábados y víspera de feriados.





2) **Mayores:** Quedan comprendidos los jóvenes desde los 18 años de edad inclusive.

El horario comenzará a partir de las 24.00 hs hasta las 06.00 hs los días viernes, sábados y víspera de feriado. Desde domingos a jueves, el horario de cierre no deberá superar las 02.00 hs. Pudiendo en este caso adelantar su apertura a las 21.00 hs.

3) Si en el mismo local bailable se desarrollan las actividades de matiné y de mayores en forma continuada, deberá establecerse un lapso obligatorio de 1 hora mínimo entre una y otra, destinado a la limpieza apropiada del salón y sanitarios.

4) Luego de los horarios de cierre fijados, solo podrán permanecer en el interior del local, el personal dependiente del establecimiento.

5) Deberá observarse el cumplimiento de los horarios y restricciones establecidos, en los casos especiales contemplados en el artículo 5º de la presente Ordenanza."

"Artículo-22º:-Los locales que cuenten con personal contratado para vigilancia, ya sea privado, de policía adicional o propio, deberán ajustarse a las Leyes, Decretos y/o Reglamentos Nacionales y/o Provinciales que pudieran corresponderle y a las siguientes disposiciones que deberán comunicar a la Dirección de Habilitación Comercial de la Municipalidad de Lanús:

a) Si cuenta con personal contratado de Agencias de Seguridad Privada, Servicio de Policía Adicional (POLAD) o personal propio, así como la capacitación del mismo.

b) En caso de contar con personal de Agencia de Seguridad Privada: nombre de la agencia, domicilio, constancia de habilitación y capacitación del personal.

c) En el supuesto de tener contratado servicio de Policía Adicional (POLAD), constancia fehaciente de su contratación:

d) Respecto al personal propio comunicar y acreditar:

1) Nómina del personal afectado a las tareas de seguridad, organización, control de ingreso y egreso de asistentes y vigilancia en estacionamientos y anexos a los locales comprendidos en el presente, indicando capacitación del mismo.

2) Dicho personal no podrá registrar antecedentes de condena por delitos dolosos y no deberá pertenecer al personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales. Edad mínima veintiún (21) años.

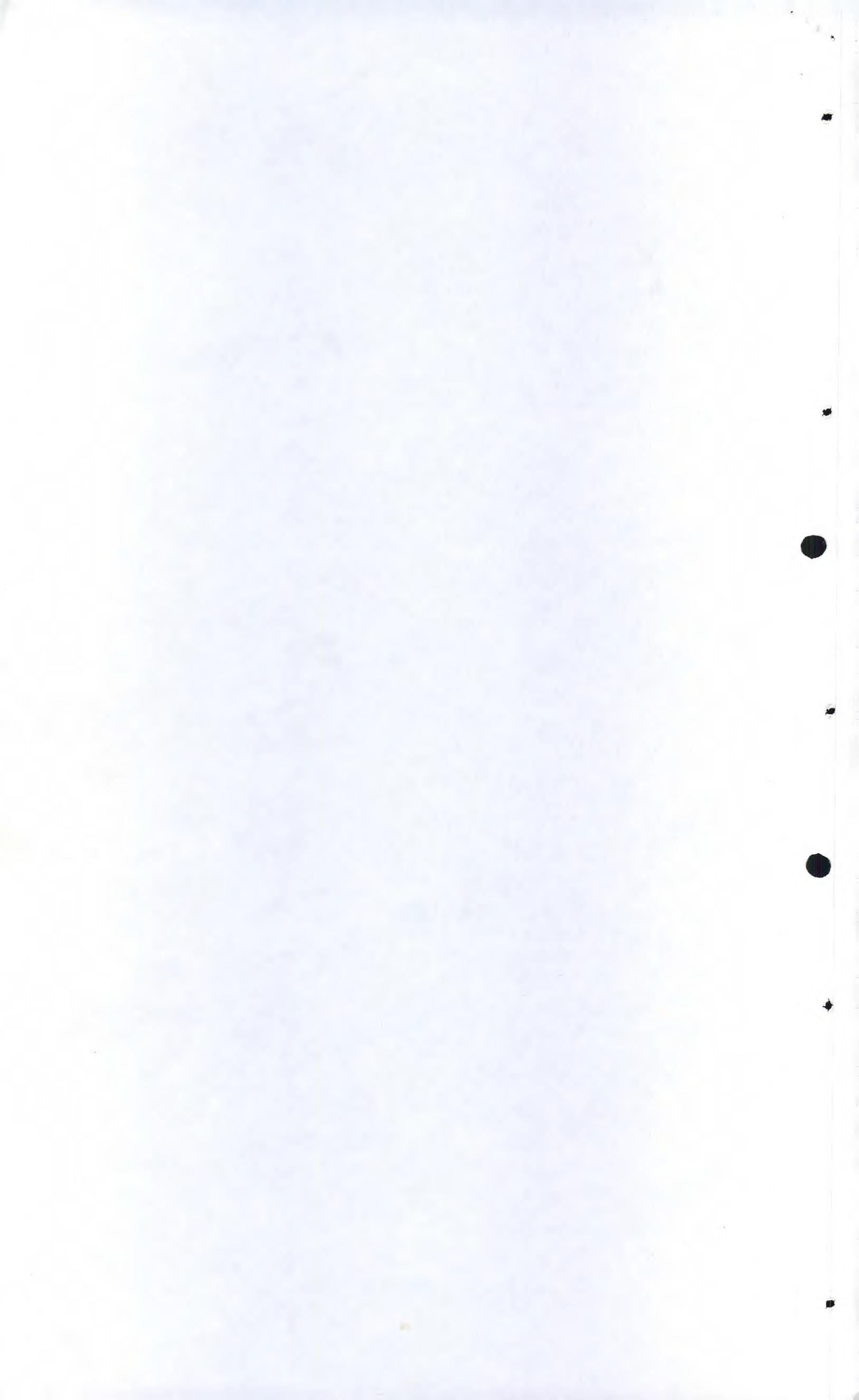
3) El cumplimiento de las cargas sociales y tributarias.

e) El personal destinado al control de la seguridad de los asistentes deben demostrar capacitación para actuar en situaciones de emergencia (rol de incendios, primeros auxilios y/o tumulto).

f) En todos los supuestos deberá especificarse si la seguridad incluye la vigilancia del estacionamiento de vehículos.

g) El personal que preste servicio de bomberos deberá realizar las siguientes actividades:





Corresp. Expte.- D-00702/08.- H.C.D.



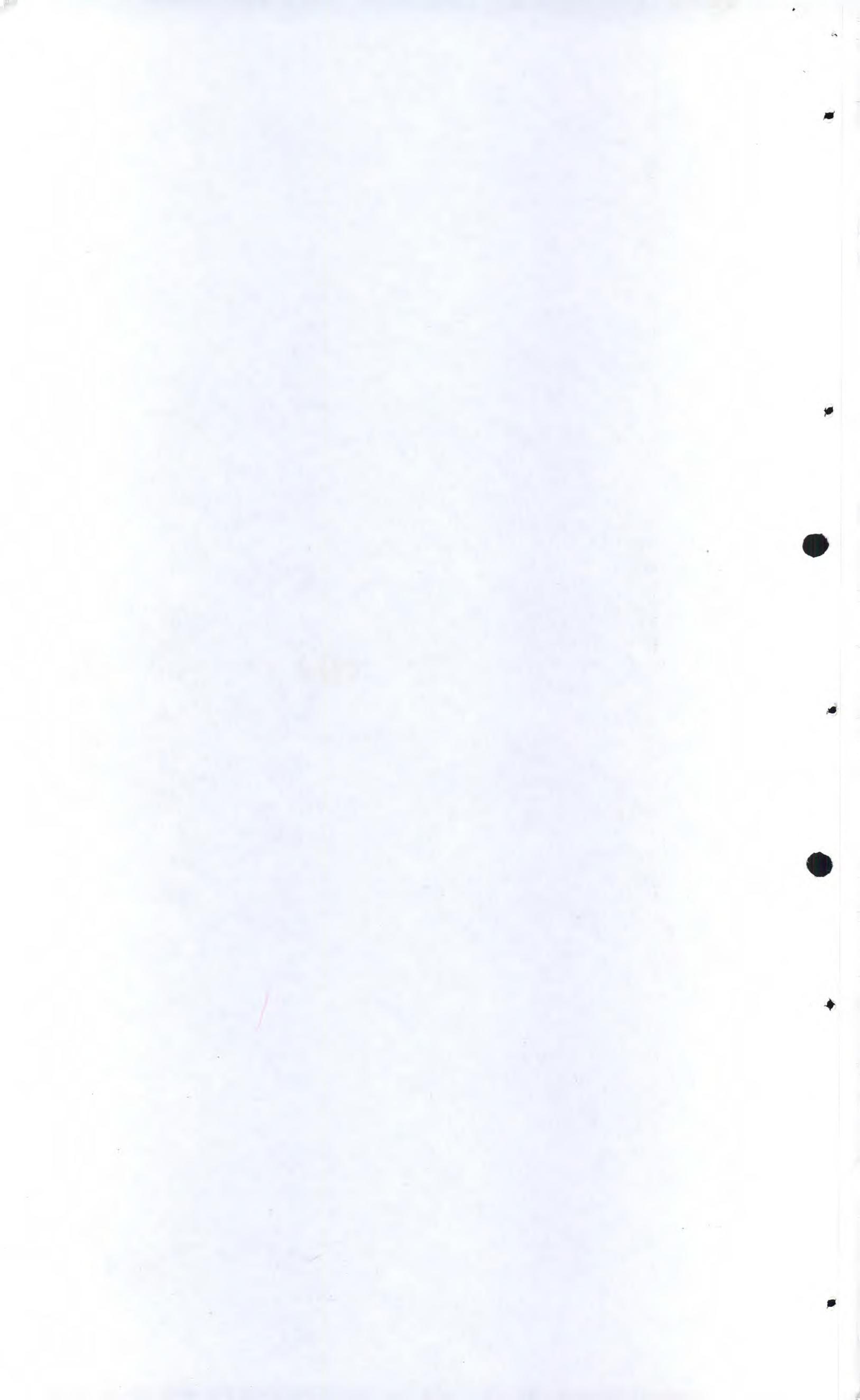
- 1- Deberá verificar previo a la apertura del local:
 - 1.a) El correcto funcionamiento y/o aptitud de las instalaciones de prevención y extinción de incendios.
 - 1.b) La no obstrucción de todas las vías de escape, el correcto funcionamiento de las puertas de emergencia y su debida señalización.
 - 1.c) La inexistencia de material potencialmente inflamable, introducido con posterioridad a la expedición del certificado de aptitud de bomberos voluntarios de la región.
 - 1.d) En caso de no existir impedimentos, dejará constancia de cumplimiento de las condiciones enumeradas anteriormente, en el Libro de Actas expedido por la Dirección de Habilitación Comercial, consignando fecha, hora de su intervención, descripción de novedades y suscripción del mismo.
- 2) En el caso verificar eventuales incumplimientos o anomalías que perturben las condiciones de seguridad, antes de liberar el local para el acceso al mismo, deberá dar aviso al responsable del establecimiento a los fines que se subsanen los mismos. De mantenerse las falencias, no liberará el local para el ingreso del público, debiendo dejar constancia en el Libro de Actas sobre los acontecimientos. Posteriormente, deberá dar aviso a la Dirección de Defensa Civil y a la Dirección de Habilitación Comercial, a los fines de su intervención.
- 3) Al finalizar la actividad, deberá consignar en el Libro de Actas, cualquier hecho acaecido relacionado con los temas de su competencia, debiendo firmar el Libro, con fecha y hora de cierre."

"Artículo-25º:-El titular del comercio se obliga a cumplir y hacer cumplir todas las normas legales vigentes en la materia, en especial las refendas a la seguridad, a la edad de admisión mínima, a la Legislación sobre minoridad y todas aquellas relacionadas con la protección de la moralidad y las buenas costumbres.

Asimismo y con la sola intención de resguardar y proteger en especial a los menores, todo público deberá ingresar al establecimiento munido de su Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad, tanto en la MATINE, como en el horario de MAYORES; bajo pena de sanción al titular del lugar.

En caso de incumplimiento de lo expuesto precedentemente, será posible el Titular de las sanciones enumeradas bajo el título Penalidades y Medidas Precautorias, sin perjuicio de las que a nivel municipal y/o provincial correspondiere.

"Artículo-30º:-Las infracciones a las prescripciones de los Artículos 7º, 19, 20, 21º y Ordenanzas N° 8525 y 9833, serán sancionadas con multa de Quinientos (500) J.M.M. y clausura inmediata del establecimiento."



Corresp. Expte.- D-00702/08.- H.C.D.



"Artículo-32º:-32º-1) Las factibilidades y/o habilitaciones podrán ser denegadas cuando a criterio del Departamento Ejecutivo, fundado en las características del local, zona a instalarse, vecindario, proyectos de desarrollo urbanístico, de circulación de tránsito, de preservación ambiental y/o cultural, afecten el interés público y/o alteren condiciones propias de la zona en cuestión.
32º-2) El Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de habilitación y la inmediata clausura del local cuando la naturaleza, gravedad, cantidad o reiteración de las infracciones así lo aconsejen y/o cuando por razones de interés público lo ameriten, aún cuando se trate de la primera infracción."

"Artículo-37º:-Modifíquese en todo el texto de la presente Ordenanza, los nombres de las Dependencias que a continuación se detallan, conforme la Ordenanza N° 10377, promulgada por Decreto 2482 de fecha 28/12/2007:

- a) Dirección General de Inspección General por el de Dirección Habilidades Comerciales y/o la que en el futuro la sustituya.
- b) Dirección de Industria por el de Subsecretaría de Medio Ambiente y/o la que en el futuro la sustituya."

Artículo-2º.-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 29 de agosto de 2008.-

REVISU

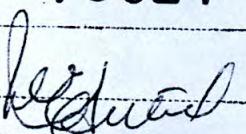

LETICIA MONICA SALVAREZZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



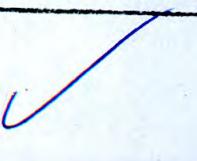

JOSE LUIS PALTARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2000
DE FECHA 05 SEP 2008

Registrada bajo el N° 10521


MARIA ESTER ANTINUCCI
JEFÁ DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEDE SU ORIGINAL


MARIA ESTER ANTINUCCI
JEFÁ DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA

